

# **CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO**

## **COMITÉ DIRECTIVO**

**LEY N° 30453**

**REGLAMENTO DE LA LEY 30453**

**DECRETO SUPREMO N° 007-2017-SA**

## **ACTA N° 03**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**28 DE FEBRERO DEL 2020**

PRIMERA CONVOCATORIA	:	13:30 horas
SEGUNDA CONVOCATORIA	:	14:00 horas
HORA DE INCIO	:	14:00 horas
HOTA DE TÉRMINO	:	14:35 horas
LUGAR	:	Oficinas Administrativas de CONAREME Av. Paseo de la República N.º 6236, Oficina 101 – Miraflores.

#### **MIEMBROS ASISTENTES:**

#### **INSTITUCIÓN RECTORA**

DRA. ROSA BERTHA GUTARRA VILCHEZ                      PRESIDENTA DE CONAREME  
Representante del MINSA

DR. ALBERTO MEZA BERNALES                              SECRETARIO TÉCNICO

#### **INSTITUCIONES FORMADORAS EN RESIDENTADO MÉDICO**

DR. FÉLIX MAURO CORDERO PINEDO                      Rep. Universidad Nacional Federico Villarreal  
DR. VÍCTOR HUGO ABURTO LOROÑA                      Rep. Universidad San Martín de Porres  
DR. SEGUNDO ROGELIO CRUZ BEJARANO                      Rep. Universidad Nacional de Trujillo  
DR. HUGO VALENCIA MARIÑAS                              Rep. Universidad Privada Antenor Orrego

#### **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD**

DR. ELEAZAR ERNESTO VASQUEZ-CAICEDO

Rep. Sedes Docentes ESSALUD

DR. JORGE ALBERTO VILLACORTA RUIZ

Rep. Sanidad de las Fuerzas Policiales

### **INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS**

DR. MIGUEL FERNANDO FARFAN DELGADO

Rep. Asociación Peruana de Facultades de Medicina

DR. DAVID JUMPA ARMAS

Rep. Colegio Médico del Perú

DR. GILVER CANDUELAS FLORES

Rep. Asociación Nacional de Médicos Residentes

### **MIEMBROS AUSENTES:**

DR. EDGAR MARIO CANO POLO

Rep. Sanidad de las Fuerzas Armadas

### **INVITADOS:**

Dr. Carlos Razuri Silva

Asesor Legal - Dirección General de Personal de la  
Salud – MINSA

Dr. Miguel Castro Mauri

Asesor Legal - Consejo Nacional de Residentado  
Médico – CONAREME

Siendo la hora establecida para el inicio de la sesión en segunda convocatoria, se comprobó la asistencia, encontrándose presentes más de la mitad de los integrantes del Comité Directivo del CONAREME, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 30453 y lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, y su correspondiente Estatuto, verificándose que se encuentran presentes 10 integrantes los cuales cumplen con el quórum necesario; se instaló la presente Sesión Ordinaria.

Se inicia la Sesión Ordinaria bajo la conducción de su presidenta Dra. Rosa Bertha Gutarra Vilchez, y actuando como Secretario Técnico el Dr. Alberto Meza Bernal.

#### **I. DESPACHO**

No hay despacho

#### **II. INFORMES**

No hay informes

#### **III. PEDIDOS**

No hay pedidos

#### **IV. ORDEN DEL DÍA**

##### **1. CONCURSO NACIONAL DE ADMISIÓN AL RESIDENTADO MÉDICO 2020.**

Dr. Alberto Meza: Bien esta es una Sesión Ordinaria, esta reunión esta encadenada a la reunión que hemos tenido en la mañana con la Asamblea del CONAREME, se ha convocado esta reunión básicamente para ver todo lo relacionado al residentado médico y en ese aspecto tenemos lo que se ha acordado en la mañana

para poder viabilizar y dar las pautas necesarias para que esto se haga lo más rápido posible, se van a pasar a publicar los acuerdos para que en base a ellos tengamos algunas opiniones y sugerencias.

Dr. Alberto Meza: A razón de los acuerdos adoptados por el CONAREME, el Sub Comité de Admisión del Comité Directivo del CONAREME, sesionó el 28 de febrero de 2020, convocada la sesión a la 13:30 pm, adoptando los siguientes acuerdos administrativos, en torno al encargo dispuesto por el CONAREME:

**“Acuerdo N° 006-2020-SCA:** Aprobar por unanimidad la propuesta de modificatoria de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, quedando redactado de la siguiente manera:

**Segunda.-** Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2017 al 2022, se considerarán los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, aprobado por Resolución Suprema N° 002-2006-SA y sus modificatorias y de acuerdo a los alcances del artículo 4° de la Ley N° 30453.

*El procedimiento de autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2020, conforme al citado Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, tendrán vigencia hasta el año 2022. Se realizará excepcionalmente el proceso de autorización de campos clínicos sólo en establecimientos de salud nuevos, o en aquellos que hayan ampliado su capacidad de servicio; sea en Lima o en regiones, y de aquellos establecimientos de salud de ámbito de instituciones formadoras universitarias no licenciadas por SUNEDU, y en aquellos ámbitos regionales donde no existe Unidades de Postgrado que desarrollen programa de residentado médico.*

*Dentro del referido plazo, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.”*

**“Acuerdo N° 007-2020-SCA:** Aprobar por mayoría la propuesta de modificatoria de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, quedando redactado de la siguiente manera:

**Tercera. -** Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, serán de aplicación a partir del año 2021. Para el año 2020, el CONAREME establecerá las Disposiciones Complementarias para la aplicación progresiva de lo establecido por la Ley N° 30453 y el presente Reglamento.”

Dr. Miguel Castro: Solo para agregar que la votación del Subcomité de Admisión haya sido por unanimidad, se ha votado por cada uno de los ítems de la propuesta de modificación de las disposiciones complementarias establecidas en el reglamento.

Dr. Félix Cordero: Los Campos Clínicos, son nuevos campos clínicos o ampliación, porque dicen creación de nuevos campos clínicos y luego dicen aplicación.

Dr. Miguel Castro: El segundo párrafo refiere al procedimiento de autorización de campos clínicos que se efectúa durante el año 2020, estamos hablando del procedimiento bajo un marco legal anterior que es el 008, tendrán vigencias hasta el año 2022, se realizara excepcionalmente un proceso de autorización de campos clínicos a partir de la modificatoria de esta segunda disposición, se permitiría realizar este proceso de autorización de campos clínicos solamente para el año 2020, en el cual la condición aquí es que se realizara en el establecimiento de salud nuevo o en aquellos que hayan ampliado su capacidad de servicio sea en lima o en regiones; aquí un situación que está sucediendo en el caso que hay universidades que no ha podido ser licenciadas, se les ha negado el licenciamiento, ahí también se está viendo este proceso de autorización y en aquellos ámbitos regionales donde no existen unidades de postgrado donde se desarrolle el programa de

Residentado médico; es un proceso netamente de autorización de campos clínicos bajo un marco legal anterior.

Dr. Ernesto Vásquez: Se contempla que, si CONAREME autoriza la postergación de estos campos clínicos, sin embargo, esos campos clínicos “pertenecen” a las universidades, pero son obviamente de las sedes hospitalarias, si las universidades han terminado esos convenios, como quedan esos campos clínicos, podrían ofrecerlo a otra universidad si ya ha sido autorizada con esto.

Dr. Carlos Razuri: Según el Decreto Supremo 008-88-SA, el campo clínico de la universidad es asumido por la universidad, si esta no es licenciada, pierde su condición. El campo clínico es una unidad de formación, el establecimiento no tiene todos los requisitos necesarios para que pueda desarrollar por si solo un programa de formación, quien desarrolla el programa es la universidad, no el establecimiento.

Dr. Ernesto Vásquez: Me refiero que el establecimiento es el que tiene el campo clínico, ahora si uno no tiene convenio con la universidad puede ofrecerle a otra universidad que también es formadora, si el campo clínico sigue vigente y yo ya he culminado mi convenio con la universidad, entonces no lo voy a renovar, ese campo clínico está vigente, lo puedo ofrecer a otra universidad.

Dr. Carlos Razuri: El campo clínico existe porque es de la universidad por lo tanto no es que ese campo clínico no exista porque tiene una autorización de 5 años por el CONAREME.

Dr. Bertha Gutarra: La pregunta sería si una universidad tiene un campo clínico en determinado hospital sin embargo no lo usa porque no tiene convenio, esos campos puede ser ofrecido a otra universidad.

Dr. Segundo Cruz: El campo clínico se genera por dos instituciones, el campo clínico tendría que pasar por un nuevo proceso de creación de ese nuevo campo con esa otra universidad, el concepto central es que es una unidad de formación, ese campo clínico se creó porque lo solcito una universidad a esa sede, por 5 años, si no se licencia la universidad, pierde la formación, no es que quede el campo clínico quede libre; tiene que volver a pasar el proceso con otra universidad que desee ese campo clínico. Tiene que quedar claro.

Dr. Jorge Villacorta: Otra universidad no puede.

Dr. Víctor Aburto: Eso es lo que está pasando con Ica, ahorita están viendo a quien ofrecer esos campos clínicos de esa universidad. Los errores deben servirnos para no repetir. Conareme ha caído en errores legales. Tenemos que modificar el decreto, el asesor debe de tener el valor de decir ustedes están equivocados, legalmente eso no procede. Hay una parte que ve lo de Ica, hay otra parte que ahora estamos viendo que es como autorizar campos clínicos nuevos e instituciones nuevas por 2 años y en los que hayan agrandado servicios. Primero deberíamos acreditar las sedes, primero que es nueva. En Lima esta Villa el Salvador y ate vitarte. Ampliación. A nosotros todos los años nos sobran campos clínicos que están acreditados, primero que por presupuesto no se cubre todo y otro que se quedan después de haberlos dispuesto la gente renuncia; creo que tenemos 2500 campos clínicos acreditados, si va a ver aumento de presupuesto entonces tratemos de cubrir todas las necesidades que tiene el país de especialistas. Entonces debemos tener cuidado de no caer en lo mismo, por dos años, con que reglamento vamos a acreditar los campos clínicos, no se trata de atropellar y aprobar, se trata de que no volvamos a caer en errores que después nos puedan señalar de que eso va en contra de la ley

Dr. David Jumpa: Nosotros entendemos que estas son unas disposiciones complementarias, es decir que está regulando aspectos normativos que transitoriamente van a hacer puestos en marcha por CONAREME con los instrumentos que CONAREME ya ha tenido experiencia de trabajar, no con nuevos documentos, pueden ser cubiertas, porque si no vamos a estar en las mismas. La idea es tener procesos rápidos y complementario es la posición del Colegio Médico.

Dr. Víctor Aburto: estamos corrigiendo las disposiciones complementarias del Decreto Supremo, eso tiene que ir aprobado por la Ministra de Salud, por el Presidente.

Dr. David Jumpa: si no tendremos las mismas barreras. Hay una conceptualización de la unidad formadora respecto a que esta se constituye tal cuando esta la entidad de prestar servicios y la unidad formadora hay un acuerdo y hay una posición respecto a los materiales concretos que necesita el residente lo tiene el prestador. Eso es un modelo como puede haber otro modelo de que el campo clínico le pertenezca al sistema de salud, al órgano rector que puede ser otro entendimiento distinto; eso como sistema no lo hemos debatido, estamos siguiendo el modelo anterior que todos hemos aprendido, pero entiendo que el punto de agenda no es ese.

Dr. Segundo Cruz: Estamos tocando algo tan complejo, lo concreto jamás lo vamos a entender sino lo elemental no lo entendemos para nada, por lo tanto, estamos tomando asunto que tienen que ver con la factibilidad doctrinaria, política, económica; hay cosas que ya están definidas que realmente no necesita crear un escenario como que no hay correspondencia en lo que se hacía en la práctica con lo que está escrito. Ahorita no debería salir el concurso porque ninguna sede está acreditada. El campo clínico como escenario, espacio de formación existe si y solo si, una universidad lo pide le pone el programa de formación y todo, la sede docente acepta, pone su escenario y el CONAREME lo autoriza; lo autorizo ese campo clínico para esa universidad en ese escenario, lo puede perder si la universidad no es licenciada. Entonces en ese sentido sostengo la idea de que, si se aprobó el campo clínico para una universidad y lo pierde, ese campo ya se perdió, queda el espacio que se le puede dar a otro, pero no es el campo clínico que ya estaba autorizado, tienen que generarse nuevo campo, tienen que pedir la universidad con su programa de formación porque si no estaríamos dando un campo con un programa de formación de otra universidad y eso no es posible. Yo lo entiendo así. ¿Según el acuerdo no podremos autorizar campo clínico en el 2021?

Dr. Carlos Razuri: Esto en la tercera disposición complementaria transitoria.

Dr. Segundo Cruz: Entonces ahí no se refiere a autorización de campo, en el 2021 no vamos a poder autorizar campos clínicos. El 2020 si pero el 2021. En el 2020 se va a autorizar con el decreto supremo anterior.

Dr. Alberto Meza: Entonces si no hay más objeciones se pasaría a votación

Dr. Víctor Aburto: ¿le vamos a agregar que el proceso de autorización es bajo los mecanismos anteriores? para que quede claro porque el mecanismo anterior implicaba que vaya al comité de autorización de campos clínicos, que sea el que escoja los equipos que van a ir a autorizar.

Dr. Alberto Meza: Se pasa a realizar la votación

Dr. Víctor Aburto: Lo que pasa es que se estaban discutiendo en el subcomité de admisión las normas complementarias para el concurso 2020, yo estoy a favor de que sea a partir del 2021 pero la segunda parte no está muy claro.

Dr. Carlos Rázuri: Lo que se está buscando es el marco legal a esta disposición

Dr. Miguel Farfán: Lo que acá se está buscando es el marco legal para que pueda el subcomité trabajar las disposiciones Complementarias, se crea la partida de nacimiento.

Dr. David Jumpa: El debate ha sido sobre la segunda disposición, la argumentación de la representación del CMP es que no hay una base material que demuestre que las disposiciones del reglamento referidas al concurso nacional de admisión, que según el Decreto Supremo vigente hasta hoy que tenemos que cumplir normativamente habla de su aplicación para el año 2018, creo que no ha habido una explicación lo suficientemente a todos los actores del sistema.

Dr. Alberto Meza: Expuesta la propuesta, se procedió a la siguiente votación, constatando el quórum de 10 miembros:

A favor: 09

En contra: 00

Abstenciones: 00

Producida la votación, considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N.º 021-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020:** Aprobar por unanimidad la propuesta de modificatoria de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, elaborada por el Sub Comité de Admisión del Comité Directivo del CONAREME, quedando redactado de la siguiente manera:

**Segunda.-** *Para los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico 2017 al 2022, se considerarán los campos clínicos autorizados a las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N.º 008-88-SA y su Reglamento, aprobado por Resolución Suprema N.º 002-2006-SA y sus modificatorias y de acuerdo a los alcances del artículo 4º de la Ley N.º 30453.*

*El procedimiento de autorización de campos clínicos que se efectúen durante el año 2020, conforme al citado Decreto Supremo N.º 008-88-SA y su Reglamento, tendrán vigencia hasta el año 2022. Se realizará excepcionalmente el proceso de autorización de campos clínicos sólo en establecimientos de salud nuevos, o en aquellos que hayan ampliado su capacidad de servicio; sea en Lima o en regiones, y de aquellos establecimientos de salud de ámbito de instituciones formadoras universitarias no licenciadas por SUNEDU, y en aquellos ámbitos regionales donde no existe Unidades de Postgrado que desarrollen programa de residentado médico.*

*Dentro del referido plazo, el CONAREME realizará los procedimientos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N.º 30453, el presente Reglamento y el Estatuto del CONAREME.”*

Dr. Alberto Meza: Habiéndose discutido, la tercera disposición complementaria a modificar corresponde, proceder a la siguiente votación, constatando el quórum de 10 miembros:

A favor: 08

En contra: 01 (CMP).

Abstenciones: 00

Producida la votación, considerando, que la Presidencia del Comité Directivo del CONAREME, tiene voto dirimente, se aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N.º 022-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020:** Aprobar por mayoría la propuesta de modificatoria de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 007-2017-SA, elaborada por el Sub Comité de Admisión del Comité Directivo del CONAREME, quedando redactado de la siguiente manera:

**Tercera.** *- Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, serán de aplicación a partir del año 2021. Para el año 2020, el CONAREME establecerá las Disposiciones Complementarias para la aplicación progresiva de lo establecido por la Ley N.º 30453 y el presente Reglamento.”*

## **2. DISPENSA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA.**

Dr. Alberto Meza: la consecuencia de esta aprobación es que estos acuerdos tienen que ser elevados al MINSA para que se proceda al trámite del Decreto Supremo.

A favor: 09

En contra: 00.  
Abstenciones: 00

Producida la votación se aprobó por Unanimidad el siguiente acuerdo:

**Acuerdo N° 023-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2020:** Dispensar del trámite de aprobación de los acuerdos adoptados.

La presente Sesión Ordinaria, terminó a las 14:35 horas, comprometiéndose a suscribir la presente acta.